

188

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000406 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL LABORATORIO  
CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO  
SOLEDAD-ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto del 2010, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 2015, Decreto 351 de 2014 y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 001056 del 8 de septiembre del 2014, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

**OBSERVACIONES**

Se practicó visita técnica a las instalaciones del LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, con el fin de verificar el cumplimiento de su PGIRHS, donde se observó:

El LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidencio al momento de la visita en las instalaciones del laboratorio.

El Laboratorio, ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E. Para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia mensual y una cantidad recolectada de 3 kilogramos, según el recibo de recolección, los residuos ordinarios son entregados por la empresa de aseo técnico del municipio de soledad con una frecuencia de 3 veces a la semana.

La persona encargada del aseo general en la entidad utiliza los equipos de protección personal, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios. (Biosanitarios), y los residuos no peligrosos del LABORATORIO CLINICO PUMAROLA. Esta recolección se realiza una vez al día.

El LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, no brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los equipos de protección personal ( EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos

189

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° 00000406 DE 2015**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL LABORATORIO  
CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO  
SOLEDAD-ATLANTICO”**

que estos residuos representan para la salud y el ambiente, no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 351 de 19 febrero del 2014. Durante la visita la entidad no apporto las actas de las capacitaciones del personal que labora en la entidad.

El LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad y utilizan los recipientes adecuados según el código de colores; sin embargo en el momento de la visita no observaron recipientes verdes para los no peligrosos ni reciclables, en el almacenamiento se realiza el embalado; pero no el etiquetado, en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios.

El Laboratorio Clínico, no cuenta con un plan de contingencia, representado en el PIGRHS, aplicando la prevención, atención y respuesta ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representa riesgos para las personas que manipulan dicho residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

El Laboratorio Clínico, no cuenta con el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, para cumplir con los compromisos ambientales y socialización del PIGRHS.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de las muestras, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado, previamente la desactivación con hipoclorito de sodio.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. En el LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, no lleva los registros de los formatos RH1 de los residuos peligrosos y no peligrosos; ni diligenciados los formatos de RHPS.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A. E.S.P.

### **CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita técnica al LABORATORIO CLINICO PUMAROLA se puede concluir:

- El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el Laboratorio Clínico Pumarola, está ajustado al Manual de Procedimiento para la

AUTO N° 00000406 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL LABORATORIO  
CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO  
SOLEDAD-ATLANTICO”**

- Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Pumarola, ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E.
- El Laboratorio Clínico Pumarola, evidencio los recibos de la empresa S.A.E. S.A. donde demuestra que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015.
- **Permiso de emisiones atmosférica:** La entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica debido a que no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimiento:** La entidad no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.
- **Permiso de concepción de agua:** el consultorio no requiere de permiso de concepción de agua, ya que esta la suministra la Triple A. S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados por el manejo de los residuos sólidos productos de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes”,...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Artículo 10 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, establece que las autoridades Ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones Ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las Acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgos para la salud humana.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 del 2015, señala las obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los Residuos o Desechos peligrosos, el generador debe:

151

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° 00000406 DE 2015**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL LABORATORIO  
CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO  
SOLEDAD-ATLANTICO”**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que el Artículo 2 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, establece que las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o disponga finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

- 1. Los servicios de atención en salud, con actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguería.
- 2. Banco de sangre, tejidos y semen.
- 3. Centros de docencias e investigación con organismos vivos o con cadáveres
- 4. Bioterios y laboratorios de Biotecnología.
- 5. Los servicios de Tanatopraxia, morgue, necropsias, y exhumaciones.
- 6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
- 7. Planta de beneficio animal (Matadero)
- 8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorio, clínicas, laboratorio, centro de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguería veterinarias y peluquerías veterinarias.
- 9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
- 10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicurista, salas de bellezas y afines.
- 11. Centro en los que se preste servicio de piercing, pigmentación o tatuajes.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

192

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° 00000406 DE 2015**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL LABORATORIO  
CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO  
SOLEDAD-ATLANTICO”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al LABORATORIO CLINICO PUMAROLA, identificado con Nit..26812741-9 y localizado en la carrera 31 No.55-04, en el municipio de Soledad-Atlántico, representado legalmente por la señora DARCYS RIVERA VALENCIA, o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que un periodo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar El contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de residuos peligrosos hospitalarios, los certificados, permisos ambientales para la recolección y disposición final de sus residuos hospitalarios de la empresa contratada, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informe detallado sobre la gestión interna del Laboratorio Clínico PUMAROLA, realizada en los últimos seis ( 6 ) meses y deberá tener la siguiente información:
  - a. Certificado de Capacitación del Personal encargado de la Gestión Integral de los Residuos Generados por la entidad.
  - b. Certificados de almacenamiento, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
  - c. La entidad deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad en los meses del 2014, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo tres y cuatro del manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
  - d. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose trimestralmente, de acuerdo a los anteriores requerimientos.
- Presentar cronograma específico de capacitaciones establecido en el PGIRHS, correspondiente al segundo semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Realizar en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, una correcta SEGREGACION EN LA FUENTE, como lo estipula el numeral 7.2.3 del Decreto

193

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000406 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL LABORATORIO  
CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO  
SOLEDAD-ATLANTICO”**

- Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales, producida por el laboratorio, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, PH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, solido suspendido totales, coliformes totales y fecales y algunos metales de interés sanitarios como lo son: mercurio, plata y cobre, dado que en la EPS, presta servicios odontológicos. Las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entre al sistema de tratamiento. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, los resultados deberán ser presentado a la Corporación Autónoma Regional, para su evaluación.
- Deberá conformar un grupo administrativo de Gestión Sanitaria Ambiental, como lo estipula la Resolución 1162 del 2002.
- Deberá realizar un programa interno de salud ocupacional como lo estipula el Decreto 351 del 19 febrero del 2014.
- Deberá realizar un plan de contingencia representando en el PGIRHS, aplicando la prevención. Atención y respuesta ante la ocurrencia de eventos inesperado y que representan riesgos para las personas que manipulan residuos peligrosos, tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

**SEGUNDO:** El concepto técnico N° 001056 del 8 de septiembre del 2014, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente

194

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000406 DE 2015

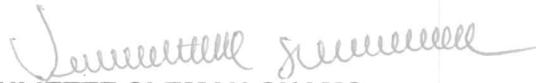
**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL LABORATORIO  
CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO  
SOLEDAD-ATLANTICO”**

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 JUL. 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp. No.2026-446  
CT: No 001056 08/09/2014  
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía Barandica